

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	365
RADICADO:	760013110012-2023-00025-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	DISNARDA BEATRIZ PORTILLO
DEMANDADO:	JULIO ANTONIO CEDEÑO RÍOS Heredero Determinado y los Herederos Indeterminados de ANTONIO CICERÓN CEDEÑO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora DISNARDA BEATRIZ PORTILLO, a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIO ANTONIO CEDEÑO RÍOS Heredero Determinado y los Herederos Indeterminados del señor ANTONIO CICERÓN CEDEÑO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar porqué no dirige también la demanda contra los otros hijos del causante, señores JEFFERSON CEDEÑO RÍOS, CLAUDIA CEDEÑO RÍOS y JHON CEDEÑO RÍOS, teniendo en cuenta el contenido del artículo 87 del CGP.

SEGUNDO: Deberá aclarar si a parte de los señores JULIO ANTONIO CEDEÑO RÍOS, JEFFERSON CEDEÑO RÍOS, CLAUDIA CEDEÑO RÍOS y JHON CEDEÑO RÍOS, el señor ANTONIO CICERÓN CEDEÑO tuvo más hijos, o nietos de hijos fallecidos y dirigirá contra ellos también la demanda, incluyendo a los señores JEFFERSON CEDEÑO RÍOS, CLAUDIA CEDEÑO RÍOS y JHON CEDEÑO RÍOS, aportando los registros civiles que acrediten su parentesco con el causante.

TERCERO: De conformidad con lo anterior, dirigirá la demanda contra la totalidad de los herederos según el orden hereditario, y allegará un nuevo poder con los anteriores mencionados.

CUARTO: Deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados, con el fin de acreditar el parentesco con el causante.

QUINTO: Aclarará las fechas (**día, mes y año**) en que pretende que se declare la unión marital, teniendo en cuenta el matrimonio celebrado por las partes y el hecho cuarto de la demanda de divorcio por mutuo acuerdo aportada, en la que se indica que los cónyuges llevaban 12 meses separados.

SEXTO: Del mismo modo, indicará las fechas (**día, mes y año**) en que solicita se declare la sociedad patrimonial, teniendo en cuenta el matrimonio celebrado entre los compañeros y dentro del cual surgió la sociedad conyugal.

Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. (art. 212 del C.G.P.).

SEGUNDO: Deberá indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Indicará si a parte del matrimonio contraído por los señores ANTONIO CICERON CEDEÑO GARCÍA y DISNARDA BEATRIZ PORTILLO, estos contrajeron matrimonio con terceras personas y en caso positivo, allegará los registros civiles que así lo acrediten, incluyendo los documentos del divorcio según sea el caso.

CUARTO: Deberá indicar el domicilio y la dirección física de notificaciones, así como el correo electrónico de los demandados, caso último en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

2

QUINTO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, indicará el valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de fijar la caución de que trata el numeral 2 del artículo 591 del CGP, previo a resolver sobre las medidas cautelares.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado WILSON REY ARBELÁEZ VÁSQUEZ portador de la tarjeta profesional 75.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0114d323d14eb542337302091d5ffec979da80298dddde986bf601d2c5ffe10**

Documento generado en 13/02/2023 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>